

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por SECRETARIA DE MOVILIDAD, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.940
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente **EJECUTIVO GARANTIA REAL CON TITULO PRENDARIO** instaurado mediante apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra el señor **CESAR HERNANDO VARGAS GOMEZ**, ha sido allegado escrito por parte de **SECRETARIA DE TRANSITO** indicando:

“...En atención a su oficio No. 1302 del 3 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 15 de Diciembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas FJL425, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:...”

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por SECRETARIA DE MOVILIDAD

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por SECRETARIA DE MOVILIDAD. [10 RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00904-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.69** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 24 de abril de 2024.

NAHALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de enero de 2024
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 006 de fecha 24 de abril de 2023, allegado por la Inspección Tercera de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENNCIA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.945
Jamundí, (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **CRISTIAN GONZALEZ ARBOLEDA**, la Inspección Tercera de la Alcaldía de Jamundí Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 006 de fecha 24 de abril de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-927940,** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 006 de fecha 24 de abril de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-927940,** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que obren y consten. (Obrante en el expediente digital).

2º. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 006 de fecha 24 de abril de 2023, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00623-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **069** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **24 DE ABRIL DE 2024**
LA SECRETARIA

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de octubre de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por POLICIA NACONAL. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.934
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **HOBER SAIR RAMIREZ ZAPE.**, ha sido allegado escrito por parte de **POLICIA NACIONAL** indicando:

“...En atención a su requerimiento dirigido al pagador Policía Nacional y remitido por el mismo a esta Entidad vía electrónica el 30 de agosto de 2023, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor HOBES SAIR RAMIREZ ZAPE, quien devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.”

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por POLICIA NACIONAL. [28 RESPUESTA POLICIA NACIONAL.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00547-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.69** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 24 de abril de 2024.

NAHALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por SECRETARIA DE MOVILIDAD, Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.935
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **RAFAEL FERNANDO ROJAS PLAZAS**, ha sido allegado escrito por parte de **SECRETARIA DE MOVILIDAD** indicando:

“...En atención a su oficio No. 1485 del 23 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Diciembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IZN487 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali...”

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por SECRETARIA DE MOVILIDAD.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por SECRETARIA DE MOVILIDAD. [08 RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01415-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.69** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 24 de abril de 2024.

NAHALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de diciembre de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por FUDUPREVISORA FOPEP, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.935
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra **ADALICIA CORTES FERRIN**, ha sido allegado escrito por parte de FUDUPREVISORA FOPEP, indicando:

“...En atención a su oficio recibido el 04 de diciembre de 2023, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho registrando en la nómina del FOPEP el embargo sobre el 30% de la pensión que percibe la señora Adalicia Cortes Ferrin, y aplicará a partir del mes de diciembre del año 2023....”

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, respuesta allegada por FUDUPREVISORA FOPEP.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por FUDUPREVISORA FOPEP. [10 RESPUESTA FIDUPREVISORA FOPEP.PDF](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00166-00
MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.69** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 24 de abril de 2024.

NAHALIA CERON VALENCIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de marzo de 2024

A despacho del señor Juez, informando que la parte actora, solicita la corrección del mandamiento de pago fechado el pasado 15 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

NATALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la Constancia Secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de la señora **YOBANA GARCIA BENAVIDES**, y como quiera que se trata de una corrección de la demanda donde el libelista informa que el inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca mediante Escritura Pública No. 3240 Del 8 de Septiembre 2014 de la Notaria Dieciocho del Circulo De Cali Valle, fue sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana **CARRERA 1A SUR No. 6-56 LOTE Y CASA No. DE LA MANZANA F DE LA URBANIZACION RINCON DE ZARAGOZA V.I.S.** Registrada en el folio de la matricula inmobiliaria **número 370-889931** de la oficina de registro de instrumentos públicos, se procederá a corregir la orden de apremio de conformidad con el artículo 93 y 286 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 1849 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) quedando de la siguiente manera:

*"3º. **DECRETESE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-889931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle. De propiedad de la señora: **YOBANA GARCIA BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 44.005.329. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado."*

Sobre las demás numerales ordenados en el auto interlocutorio No. 1849 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), queda tal y como se evidencia en dicho auto

NOTIFIQUESE el presente proveído con el auto interlocutorio No. 1849 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

LÍBRENSE los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00901-00

MAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No. 069**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 24 de abril de 2024

NATHALIA CERON VALENCIA

secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente expediente con escrito allegado por el apoderado judicial del actor, donde solicita la corrección de medida cautelar y de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

NATHALIA CERÓN VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.905

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **MIYERLANDI VIADARA VIDAL**, contra la señora **LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito dentro del cual solicita la corrección del escrito de **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**, en donde la togada incurrió en error numérico al digitar como No. de Matricula Inmobiliaria **370-103974** siendo el correcto **370-1030974**.

Sin embargo, al revisar nuevamente el expediente digital, observa el despacho que el actor paso por alto las instrucciones indicadas en el auto interlocutorio No. 2293 de fecha 02 de noviembre de 2023 (folio13) del expediente digital, donde se resolvió de la solicitud realizada por la apoderada.

Así las cosas, y como quiera que, se encuentra procedente atemperar al apoderado de la parte demandante a lo resuelto mediante providencia de referencia, en atención de la corrección del escrito de **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ATEMPÉRESE al apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 2293 de fecha 02 de noviembre de 2023 (folio13) del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad: 2023-00185-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 069**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **24 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria;

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de abril de 2024
A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con el fin de realizar la corrección del despacho comisorio 061 de fecha 03 de abril de 2024. Sírvase proveer.

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del señor **JOHN FREDY BASTIDAS PATIÑO**, la apoderada de la parte actora solicita la corrección del despacho comisorio No. 061 de fecha 03 de abril de 2024, toda vez que se indicó errada el comisionado para realizar la diligencia de secuestro, ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI VALLE, siendo lo correcto, los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE, tal como consta en el expediente digital.

En consecuencia, y como quiera que de conformidad con lo reglado en el **artículo 286 del Código General del Proceso**, los errores por cambio de palabras o alteración de éstas, se pueden corregir en cualquier tiempo, se procederá de oficio a la corrección del referido auto, en lo que respecta al mes de elaboración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el despacho comisorio No. 061 de fecha 03 de abril de 2024, en lo siguiente:

*“COMISIONAR al señor **COMISIONAR** al señor a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-279967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CARRERA 83 13-A – 1-50 CASA LOTE A-13 TIPO A 2 GARAJES 1 DEPOSITO CONDOMINIO LOS ROBLES URB EL INGENIO DE CALI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor JOHN FREDY BASTIDAS PATIÑO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CALI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00806-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**

En estado No. **069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 **DE ABRIL DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de abril de 2024
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE
Jamundí, abril (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** instaurado por conducto de apoderado judicial por la señora **SUSSAN DANELLY GUTIERREZ** en contra del señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO**, el profesional del derecho el Dr. JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades al conferido a la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 48.573.567 de Piendamó Cauca y tarjeta profesional No. 134.761 del Consejo Superior de la Judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO, para que continúe representando a la parte demandante la señora SUSSAN DANELLY GUTIERREZ.

SEGUNDO: TENGASE, como apoderada judicial a la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 48.573.567 de Piendamó Cauca y tarjeta profesional No. 134.761, con el fin de que continúe representando a la demandante la señora SUSSAN DANELLY GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00106-00
AMC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 069 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 DE ABRIL DE 2024</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de septiembre de 2023
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **JORGE ANDRES GUERRERO DÍAZ**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho a la profesional en derecho la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Origen 2021-00537-00
Rad. Actual 2023-00678-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 069 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 24 DE ABRIL DE 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de marzo de 2024
A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 918
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **EINER FERNANDO ORTIZ CASTILLO**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 652 de fecha 08 de junio de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al inmueble ubicado en la CARRERA 19 SUR No. 10-02 ESTRATO 2 DE JAMUNDI VALLE, de propiedad del señor **EINER FERNANDO ORTIZ CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1087116083**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 652 de fecha 08 de junio de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al inmueble ubicado en la CARRERA 19 SUR No. 10-02 ESTRATO 2 DE JAMUNDI VALLE, de propiedad del señor **EINER FERNANDO ORTIZ CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1087116083**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23**

URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-01180-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE ABRIL DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2024
A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con escrito allegado el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **BERNARDINO LASSO CAMPO**, el apoderado de la parte actora presenta escrito mediante el cual solicita se releve el actual secuestre del inmueble objeto de la litis.

Así las cosas, y como quiera que el secuestre que se encuentra a cargo del inmueble desde el pasado 20 de abril de 2023, esto es, que la CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, ya no hace parte en la lista de auxiliares de la Justicia, es razon suficiente para relevarlo del cargo y en consecuencia, se procederá a nombrar un nuevo secuestre a quien se le comunicara su designación por el medio más expedito, para que proceda a realizar la entrega de los bienes muebles embargados y secuestrados, los cuales se encuentran a cargo del actual secuestre la CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: RELEVESE del cargo de secuestre a la CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, y en su reemplazo nómbrese a RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – MAURICIO SALAZAR AYA, identificada con Nit No. 900694458-1, ubicados en la Carrera 3 # 11-32, Edificio Edmond Zaccour, oficina 713 de Cali Valle, teléfonos 6028821763 – 3137935354 y email. resintempresarialsas@gmail.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en la Ciudad de Cali, para que continúe con el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-952480, ubicado en la CALLE 21 BIS -1 38 SUR 19 ETAPA III 200-VIP APTO 30-203 SEGUNDO PISO BLOQUE NO. 30 EDIFICIO L OASIS DE TERRANOVA DE JAMUNDI VALLE, que se encuentran a cargo del actual secuestre la CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS. Notifíquese su nombramiento a través del medio más expedito. Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00787-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI VALLE**

En estado No. **069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE ABRIL DE 2024**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de septiembre de 2023.

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

La Dra. **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **LADYS YAJAIRA OREJUELA MINA**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **19 de diciembre de 2022**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.895 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 21.542 del C.S de la Judicatura, allego escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **LADYS YAJAIRA OREJUELA MINA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **19 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-911145** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.

TERCERO: ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgada a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.895 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 21.542 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Origen 2018-00351-00
Rad. Actual 2023-00523-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 069** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **24 DE ABRIL DE 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de marzo de 2024

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

NATHALIA CERÓN VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE**, en contra del señor **JORGE MARIO VILLAMIL MARTINEZ**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a los profesionales en derecho el Dr. CARLOS DAVID LARGO GUZMÁN, domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.578 y portador de la Tarjeta Profesional No. 226.027 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico carloslargoguzman@gmail.com; y como abogado sustituto al doctor ALEJANDRO PATIÑO RODRÍGUEZ, domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.778 y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.716 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico lpabogados2017@gmail.com; para que representen a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

- RESUELVE:**
- PRIMERO: ACEPTAR** el poder conferido por la entidad demandante, al Dr. CARLOS DAVID LARGO GUZMÁN, domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.578 y portador de la Tarjeta Profesional No. 226.027 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico carloslargoguzman@gmail.com; y como abogado sustituto al doctor ALEJANDRO PATIÑO RODRÍGUEZ, domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.778 y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.716 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico lpabogados2017@gmail.com; conforme a las voces del escrito que antecede.
- SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente para actuar al profesional en derecho al Dr. CARLOS DAVID LARGO GUZMÁN, domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.157.578 y portador de la Tarjeta Profesional No. 226.027 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico carloslargoguzman@gmail.com; y como abogado sustituto al doctor ALEJANDRO PATIÑO RODRÍGUEZ, domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.778 y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.716 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico lpabogados2017@gmail.com; en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE ABRIL DE 2024**

Rad. 2023-00107-00
AMC